

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27945

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE APRUEBA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA
EL AÑO FISCAL 2003**

Artículo 1º.- Autorización de Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, hasta por la suma de treinta y seis millones quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y dos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 36' 592,252.00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (EN NUEVOS SOLES)

Fuente de Financiamiento	00 : Recursos ordinarios	
1.0.0	: Ingresos Corrientes	
1.1.0	: Impuestos	
1.1.5	: Otros	
1.1.5.	: Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desa- rrollo Turístico Nacional	S/. 36' 592,252.00

TOTAL INGRESOS S/. 36' 592,252.00

EGRESOS (EN NUEVOS SOLES)

Sección Primera	Gobierno Central	
Pliego	035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	
Unidad Ejecutora	002 : Plan COPESCO	
Fuente de Financiamiento	00 : Recursos Ordinarios	
Función	03 : Administración y Planeamiento	
Programa	003 : Administración	
Subprograma	0006 : Administración General	
Proyecto	2 00270 Gestión de Proyectos	

CATEGORÍA DE GASTOS
6 GASTOS DE CAPITAL
5 Inversiones S/. 7'318,450.00

Unidad Ejecutora	003 : Comisión para la Promoción del Perú - PromPerú	
Fuente de Financiamiento	00 : Recursos Ordinarios	
Función	11 : Industria, Comercio y Servicios	
Programa	042 : Turismo	
Subprograma	0113 : Promoción del Turismo	
Actividad	1 00408 : Promoción Turística del Perú en el Exterior	

CATEGORÍA DE GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios S/. 29'273,802.00

TOTAL EGRESOS S/. 36'592,252.00

Artículo 2º.- Distribución Funcional Programática

El Titular del Pliego, aprueba mediante Resolución la distribución funcional programática del crédito suplementario aprobado en el artículo anterior, dentro de los cinco (5) días de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la presente Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo

4º de la Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.

Artículo 3º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingreso, componentes, finalidades de meta y unidades de medida.

Artículo 4º.- Notas para modificaciones presupuestarias

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de marzo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

GUSTAVO PACHECO VILLAR
Quinto Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

05449

LEY Nº 27946

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS
EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2003**

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, hasta por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 104 492 800,00), de acuerdo al siguiente detalle: